

Contrato de comodato que, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, celebran por una parte el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, al que en lo sucesivo se le denominará como **"EL COMODANTE"**, representado en este acto por la **Lic. MAGALI CASILLAS CONTRERAS, Maestra CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Maestra. KARLA CISNEROS TORRES** en sus calidades de **PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL; SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO**, respectivamente y por la otra parte la **FUNDACIÓN RUBÉN FUENTES GASSON, ASOCIACIÓN CIVIL**, a la que en lo subsecuente se le denominará como **"EL COMODATARIO"**, representado en este acto por los CC. **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** en su carácter de **PRESIDENTA HONORARIA** y el **PRESIDENTE SUSTITUTO**, respectivamente, que de forma conjunta en adelante se les mencionará como **"LAS PARTES"**, quienes manifiestan su conformidad para sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL COMODANTE"** a través de sus representantes, que:

I.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 y 88 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes.

I.2.- Las calidades de Presidenta Municipal y de Síndica Municipal se acreditan con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de Votos expedida a la coalición "Sigamos haciendo historia" para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, 2024-2027, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público Titular número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco; y por lo que ve a la calidad de la C. Secretaria General del Ayuntamiento, ésta se acredita con la certificación del punto número 3 correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 1 de fecha 01 uno de Octubre de 2024, en la cual se aprobó por mayoría absoluta la INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO EL NOMBRAMIENTO DE LA MAESTRA KARLA CISENOS TORRES COMO SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2024-2027, y se le tomó la protesta de Ley respectiva. En virtud de lo anterior, sus representantes poseen las facultades y atribuciones suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representado, en los términos de los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35 párrafo tercero, 47 fracción I, 52 fracciones I y II, 61, 63, 64, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

N3-ELIMINADO 6

N4-ELIMINADO 6

I.3.- El Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, es legítimo propietario del predio ubicado en la calle Federico del Toro número 138, colonia Centro en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con una superficie de terreno de 1,736.02 m², al que en adelante se le denominará como **"EL INMUEBLE"**, donde actualmente se encuentra en operación y funcionamiento la Escuela de la Música Rubén Fuentes, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 75.00 metros en línea quebrada con José Héctor Bobadilla Bracamontes, Manuel Macías Torres y Ma. Cristina Ochoa Casillas;

AL SUR: en 74.88 metros en línea quebrada con Abelardo Ochoa Ochoa, Carlos Humberto;

AL ESTE: en 26.91 metros con Federico del Toro;

AL OESTE: en 23.27 metros con predio del Gobierno Federal fincas de la Federación.

I.4.- Acreditando la propiedad de **"EL INMUEBLE"** con la copia simple del certificado de expropiación por el Lic. Ignacio Jacobo, Notario Público número 26 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Certifica que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado denominado "El Estado de Jalisco. Tomo CLXIV número 28, correspondiente al sábado 17 de noviembre de 1945, a fojas 328 y 329, se encuentra publicada una resolución gubernamental en el expediente expropiatorio iniciado a solicitud del presidente municipal de Ciudad Guzmán, Jalisco, para la obtención del edificio marcado con el número 138 de la calle Federico del Toro de esta ciudad, documento a virtud del cual el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, es propietario de la finca mencionada con anterioridad.

I.5.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 párrafo tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la firma del presente contrato ha sido aprobada por unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, tal como consta en el punto 07 de la Sesión Extraordinaria número 15, celebrada el día 12 doce de febrero del 2025, dos mil veinticinco, con una vigencia será desde el día de la suscripción del contrato y hasta el día 30 de septiembre del 2027 dos mil veintisiete, lo anterior se hace constar con las copias certificadas expedidas por la Maestra Karla Cisneros Torres, Secretaria de Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, de fecha 12 doce de febrero de 2025.

I.6.- Para los efectos del presente contrato se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 62 de la Avenida Cristóbal Colon, colonia Centro, C.P. 49000, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, teléfono 3415752500.

II. - Declara "EL COMODATARIO" a través de sus representantes, que:

II.1.- Que mediante escritura pública número 24,716 veinticuatro mil setecientos dieciséis, del protocolo del Licenciado Alejandro Elizondo Díaz Notario Público Titular número 6 de esta municipalidad, se constituyó una ASOCIACIÓN CIVIL denominada **"FUNDACIÓN RUBÉN FUENTES GASSON, A.C."** cuyo objeto social será entre otros:

- a) Preservar y difundir el legado del Maestro Rubén Fuentes, resguardando y custodiando todos sus artículos personales, creando la exposición de los mismos a través de un museo.

N5-ELIMINADO 6

II.2. Declaran los representantes que la representación originaria recae en un consejo directivo de acuerdo al capítulo IV clausula Vigésimo Novena, además que las mismas facultades de representación del consejo les fueron conferidas a la **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** esto último conforme al acuerdo segundo del apartado identificado como "ACUERDOS", todo lo anterior, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 24,716 veinticuatro mil setecientos dieciséis, del protocolo del Licenciado Alejandro Elizondo Díaz Notario Público Titular número 6 de esta municipalidad.

II.3. Declara que únicamente para los efectos del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número **N8-ELIMINADO 12** **N9-ELIMINADO 2** de Zapotlán el Grande, Jalisco.

III. Declaran "LAS PARTES" de forma conjunta que:

III.1.- Se reconocen ampliamente la personalidad jurídica y las atribuciones con las que se ostentan.

III.2.- Manifiestan su voluntad para suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. "EL COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO" y éste acepta el uso y la posesión jurídica y material, a título gratuito y temporal de "EL AULA NUMERO 06" que se ubica al interior de la escuela de música RUBEN FUENTES, misma que a partir de la firma del presente será denominada "SALA RUBÉN FUENTES", ubicada en la calle Federico del Toro marcada con el número 138, en la colonia Centro de esta Ciudad.

SEGUNDA. - DEL USO O DESTINO DEL BIEN. - El área materia del presente contrato será utilizada para colocar un mausoleo en donde se instalará la urna que contiene las cenizas del fallecido compositor e hijo ilustre Rubén Fuentes Gasson, dicha aula queda a responsiva y resguardo de "EL "COMODATARIO" para lo cual se hará entrega de la llave de acceso a dicha aula y dispondrá de ella en los horarios establecidos por la propia escuela.

TERCERA. - DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. "EL COMODATARIO" no podrán ceder ni transferir a terceros bajo ningún título, ya sea total o parcialmente los derechos de uso de "EL INMUEBLE" ni las obligaciones que deriven a su cargo con la celebración del presente contrato, por lo tanto, no deberá ser objeto en todo o en parte de contrato traslativo de dominio ni de uso, ni arrendarse, ni comodarse a terceros, tampoco deberá cambiarse el destino de su uso concedido, a menos que exista autorización previa y por escrito de "EL COMODANTE".

N10-ELIMINADO 6

N11-ELIMINADO 6

CUARTA. - DE LAS MEJORAS, REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS.

"EL COMODATARIO" se obliga a conservar en buen estado "EL INMUEBLE" y que, de realizarle mejoras, reparaciones, mantenimientos ordinarios y preventivos, construcciones o modificaciones será a costa de "EL COMODATARIO" y se obliga a obtener todas las autorizaciones y permisos necesarios ante las autoridades municipales, estatales o federales, incluso ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia por sus siglas "INAH" así como presentar con anterioridad el proyecto de construcción o mejora al "COMODANTE" para su previa autorización por parte del Ayuntamiento.

QUINTA. - DE LAS ACCIONES LEGALES. En caso de destrucción o pérdida total de "EL INMUEBLE" por negligencia, culpa o uso inadecuado por parte de "EL COMODATARIO" éste se obliga a que se restituya en iguales condiciones en que estaba antes del suceso respectivo o a pagar a "EL COMODANTE" el valor del mismo, de acuerdo con un dictamen o avalúo que para este último caso emita ya sea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, o en su defecto, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

En todos los casos de destrucción, daños o pérdida total de "EL INMUEBLE", "EL COMODATARIO", se obliga a realizar las denuncias penales y a ejercer las demás acciones legales que correspondan, ante las autoridades competentes y en los plazos de las leyes respectivas, sin perjuicio de las que correspondan y ejercite "EL COMODANTE".

En cualquiera de los supuestos anteriores, "EL COMODATARIO", deberá dar aviso de inmediato a "EL COMODANTE" de los hechos ocurridos y de las acciones legales emprendidas o a emprender en los términos de las disposiciones legales de la materia.

SEXTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia será desde el día de la suscripción del contrato y hasta el día 30 del mes de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

SÉPTIMA. - DEL USO POLÍTICO O ELECTORAL. "EL COMODATARIO" solo podrá darle a "EL INMUEBLE", el uso y destino establecido en la cláusula segunda de este instrumento, por lo que atendiendo la naturaleza y finalidad del presente contrato, queda prohibido que "EL COMODATARIO" incorporen, fijen, cuelguen, almacenen o distribuyan en cualquier parte todo tipo de propaganda de partidos políticos y candidatos, conviniendo que en ningún tiempo dentro de la vigencia de este contrato podrá realizarse ninguna de dichas acciones, ni siquiera en pre-campañas y campañas electorales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 249 y 250 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los artículos 262 y 263 numeral 1 fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como en la diversa normatividad electoral que durante la vigencia del presente contrato llegase a estar en vigor.

Lo anterior dejará de observarse, solo en los casos de que las autoridades electorales determinen que "EL INMUEBLE" pudiera ser utilizado de manera parcial o total por las mismas para el desarrollo de procesos electorales o consultas ciudadanas.

OCTAVA. - DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COMODATARIO.

"EL COMODATARIO", en caso de negligencia, culpa o uso inadecuado o no pactado por parte de su personal se obliga a responder por los daños, perjuicios, pérdidas, faltas

N12-ELIMINADO 6

4

administrativas, responsabilidades penales, civiles, y/o cualquier otra que resulte con motivo del uso y destino que se le dé a "EL INMUEBLE", y que se ocasionen a éste, al medio ambiente y a terceros que resulten afectados tanto en sus personas como en sus bienes, comprendiendo también los casos de siniestro o de cualquier otra eventualidad derivada del uso o destino que se le dé a "EL INMUEBLE".

NOVENA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" designa como persona responsable para hacer el seguimiento y coordinación del presente contrato al Lic. Michel Iván Vega Torres jefe de la Escuela de la Música "Rubén Fuentes".

DÉCIMA. - DE LA RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, por el incumplimiento de cualquiera de ellas con alguna de las obligaciones establecidas dentro del presente instrumento jurídico.

DECIMA PRIMERA. - DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato, además de las situaciones previstas en la legislación aplicable, termina por:

- a) Acuerdo expreso de los contratantes;
- b) Haber transcurrido el plazo de la vigencia del comodato;
- c) Pérdida o destrucción total de "EL INMUEBLE", por caso fortuito o fuerza mayor;
- d) Rescisión del contrato, de acuerdo con la cláusula inmediata anterior;
- e) Por abandonar, no utilizar o darle un uso diverso del autorizado a "EL INMUEBLE",
- f) Por así notificarlo "EL COMODATARIO" directamente a "EL COMODANTE", en caso de que ya no fuera necesario el uso de "EL INMUEBLE" para el fin convenido.

En cualquiera de las causales antes mencionadas, "EL COMODANTE" podrá solicitar la devolución de "EL INMUEBLE" con al menos 60 sesenta días naturales previos al día en que se quiera la entrega, obligándose "EL COMODATARIO" por medio de "LA DEPENDENCIA" a entregarlo dentro del plazo señalado.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitara controversia en su ejecución o cumplimiento, "LAS PARTES" las tratarán de resolver de común acuerdo, acudiendo al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a celebrar un convenio final de un método alternativo, de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y en caso de que no sea posible lo anterior, se someterán a la competencia de los Tribunales del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, renunciando "LAS PARTES" al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

En los anteriores términos "LAS PARTES" celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en la última hoja en tres ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 15 quince días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

N13-ELIMINADO 6

5

N14-ELIMINADO 6



LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Presidenta Municipal

"EL COMODANTE"

MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ
Síndica Municipal



MTRA KARLA CISNEROS TORRES
Secretaria de Ayuntamiento

N15-ELIMINADO 6

COMODATARIO"

N16-ELIMINADO 6

N17-ELIMINADO 1

Presidenta Honoraria de la Asociación Civil.

N18-ELIMINADO 1

Presidente Sustituto de la Asociación Civil.

TESTIGOS

LIC. MARISOL MENDOZA PINTO
Regidora de la Comisión Edilicia Permanente de Cultura, Educación, y Festividades Cívicas.

LIC. MICHEL IYAN VEGA TORRES
Jefe de la Escuela de la Música "Rubén Fuentes"

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione a la Dirección Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el Código de barras y digital, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."